PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

RECIBIDO
19 JUL 2016
H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA
OFICIALIA DE PARTES
11:35

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3, 7, 36 fracción II, 90 fracciones III y XX, 93 y 115 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo la "iniciativa por la que se Reforma el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo ", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de las tecnologías de la información se ha desarrollado con gran auge, propiciando un escenario en el que el desahogo de múltiples actividades, tanto complejas como cotidianas, se generan con inmediatez y eficacia.

En el ámbito fiscal, no ha pasado desapercibida dicha situación, siendo que mediante el Decreto publicado el 9 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación se incorporó en el Código Fiscal de la Federación la facultad de comprobación consistente en la revisión electrónica.

Cabe señalar, que en materia de coordinación fiscal, conforme a la legislación y los convenios respectivos, el Estado de Quintana Roo se encuentra investido para el desahogo de la facultad de comprobación en su vertiente de revisión electrónica en relación a contribuciones federales, por lo que en armonía con dicha facultad se propone establecer la atribución para practicar revisiones electrónicas respecto a contribuciones estatales dentro de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Bajo estas directrices, se conduce al Estado de Quintana Roo en el marco de los principios de legalidad y seguridad jurídica hacia la eficiencia y celeridad en el ejercicio de sus atribuciones, acordes al dinamismo exigido en el contexto actual.

En tal virtud, se fortalecen las facultades de la autoridad fiscal para la efectiva captación de los ingresos públicos desde el arista de su ejercicio oportuno y efectivo, sin trastocar los derechos fundamentales de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, bajo los parámetros de justicia tributaria.

Conforme a los motivos expuestos en líneas precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- SE REFORMA: el artículo 33, en su fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XVII.-...

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX a la XXXVI.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

La presente hoja, corresponde a la Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

RECIBIDO
19 JUL 2019
H. CONGRESO DEL ESTADO
11:35